

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2014**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados Karina García Gutiérrez y Carlos Samuel Moreno Terán, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 14 Bis a la Ley Fomento Minero del Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Marco Antonio Flores Durazo, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y los artículos 11 bis y 40 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con proyecto de Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con proyecto de Ley que adiciona un párrafo tercero al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados Carlos Samuel Moreno Terán y Luis Alfredo Carrasco Agramón, con proyecto de Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Juan Manuel Armenta Montaña, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva invitar al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que sean solventadas todas las observaciones que presenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización respecto a la cuenta pública del año 2013 de dicho Ayuntamiento.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Vicente Terán Uribe, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva emitir un atento exhorto al Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que incluya al Municipio de Agua Prieta, Sonora, dentro del listado de municipios fronterizos beneficiados por la distribución de los recursos del Fondo para Fronteras, establecido en los lineamientos para la operación de dicho fondo.

- 11.- Iniciativa que presentan los diputados Karina García Gutiérrez y Vicente Terán Uribe, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar a la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada Nacional contra el Hambre, con la finalidad de que se incluyan como beneficiarios a los municipios de Agua Prieta, Atil, Benjamín Hill, Oquitoa, la Comisaria Desemboque del municipio de Pitiquito, Trincheras, Tubutama y Santa Cruz, dentro del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre.
- 12.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Alejandro García Rosas, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado de Sonora para que, a la brevedad posible, entregue los recursos del fondo revolvente del Gobierno del Estado por un monto de veinte millones de pesos al municipio de Nogales, Sonora, para que éste pueda hacer frente a los desastres causados por las lluvias ocurridas recientemente.
- 13.- Iniciativa que presenta el diputado José Luis Marcos León Perea, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para que se otorgue una ampliación al plazo para la Construcción de Unidad Deportiva “Norte”.
- 14.- Iniciativa que presenta el diputado Humberto Jesús Robles Pompa, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva citar a comparecer ante la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a los Titulares de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa y de la Secretaría de Salud, todos del Estado de Sonora, con la finalidad de que expliquen ante los nogalenses los criterios de asignación, ejercicio y gasto de los recursos presupuestados en favor del municipio de Nogales en el ámbito de su competencia, el día miércoles 29 de octubre del presente año a las 11:00 horas, en el Salón de la Asociación de Agentes Aduanales ubicado en calle Pirgos S/N en el municipio de Nogales, Sonora.
- 15.- Iniciativa que presentan los diputados José Abraham Mendívil López y Javier Antonio Neblina Vega, con proyecto de Ley que reforma la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 16.- Dictamen que presenta la Comisión de Obras y Servicios Públicos, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- 17.- Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 18.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 14 DE OCTUBRE 2014**

08-Oct-2014 Folio 1981

Escrito del Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que hace del conocimiento de esta Soberanía, el método utilizado por dicha institución para la determinación de los valores catastrales unitarios para el año 2014-2015 y los incrementos que se registraron en comparación con los vigentes. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO NÚMERO 127, APROBADO EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2014.**

09-Oct-2014 Folio 1984

Escrito del ciudadano Alejandro Moreno Lacarra, con el que hace del conocimiento de esta Soberanía, su inconformidad por la falta de apoyo o resolución a los diversos escritos que ha planteado a este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

10-Oct-2014 Folio 1986

Escrito del vicepresidente de la Cámara de Senadores, con el que hace del conocimiento de esta Legislatura, que el pasado 2 de octubre del año en curso, el Pleno de la Cámara de Senadores, eligió a los ciudadanos José Ricardo Bonillas Fimbres, Jesús Ernesto Muñoz Quintal, y Carmen Patricia Salazar Campillo, como magistrados de la autoridad electoral jurisdiccional del Estado de Sonora. **RECIBO Y ENTERADOS.**

13-Oct-2014 Folio 1987

Escrito signado por el Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el cual hacen entrega a este Poder Legislativo, del documento que contiene el informe de la situación que guarda la administración pública del Estado de Sonora en sus diversos ramos. **RECIBO Y SE REMITE UN EJEMPLAR A CADA INTEGRANTE DE LA LEGISLATURA.**

13-Oct-2014 Folio 1988

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, informe de la recaudación de ingresos adicionales, recibidos durante el ejercicio fiscal del presente año, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de dicho Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Karina García Gutiérrez y Carlos Samuel Moreno Terán, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 bis de la Ley de Promoción y Fomento Minero del Estado de Sonora**, misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El sector minero es uno de los principales motores económicos de México, su importancia radica en el conjunto de beneficios que se desprenden de esta actividad como la generación de empleos, de divisas, las inversiones, el crecimiento en conjunto de esta actividad con su cadena de valor y la importante aportación al desarrollo cultural de nuestro país.

Como se tiene conocimiento, en el tema de la producción minera Sonora no se queda atrás, pues la minería para nuestro Estado ha sido una de las principales actividades económicas a lo largo de los últimos años. Su desarrollo ha ubicado a Sonora como uno de los principales productores mineros a nivel mundial.

En este contexto, es sumamente importante lograr detonar dentro de las regiones mineras la generación de empleo con el propósito de impulsar el desarrollo regional de Sonora, para con ello, propiciar las condiciones de crecimiento económico de nuestro Estado, obteniendo como resultado de lo anterior mejorar la calidad de vida de las familias que habitan en las zonas mineras de Sonora.

Es común que las compañías mineras que operan en el Estado de Sonora realicen la contratación de personal proveniente de distintas partes del territorio nacional, dejando por fuera en muchos de los casos a las personas que habitan en las ciudades o comunidades de la región donde se encuentran las minas.

Sin duda, esta oportunidad debe ser aprovechada en beneficio de las familias que habitan en las regiones y zonas mineras de Sonora, pues, sería un factor que ayudaría en gran manera a mejorar la calidad de vida de dichas familias.

Sin embargo, los legisladores debemos estar conscientes que para obtener lo anterior, debemos generar las condiciones fácticas y jurídicas necesarias para que las compañías mineras instaladas en el Estado de Sonora contraten la mano de obra de las personas originarias de la comunidad donde se encuentre instalada la mina.

En este sentido debemos analizar los aspectos jurídicos que el Estado de Sonora le ofrece a las compañías mineras, con el objeto de establecer obligaciones para que estas propicien un clima laboral favorable para las regiones, y se contraten trabajadores residentes del municipio donde se localice la compañía minera.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer la obligación a los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad que fomenten la contratación de trabajadores residentes del municipio donde opere la empresa minera.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE PROMOCION Y FOMENTO MINERO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 14 bis a la Ley de Promoción y Fomento Minero para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 bis.- Los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad deberán fomentar la contratación de trabajadores residentes del municipio donde opere la empresa minera.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 14 de octubre de 2014

DIP. KARINA GARCIA GUTIERREZ

DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERAN

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado del Grupo Parlamentario del PAN de esta sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo a esta asamblea con el objeto de someter a consideración de este poder popular, **Iniciativa de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado es encargado de diversos servicios públicos, y nuestra Constitución Política Federal los reparte en los diferentes niveles de gobierno para su eficiente aplicación.

Los servicios públicos como el agua potable, el alumbrado público, tratamiento de residuos, calles entre otros; son competencia de los municipios; y es gracias a la justa recaudación que éstos pueden llevar a cabo dichas actuaciones.

Buena parte de la recaudación municipal se lleva a cabo gracias a la contribución ciudadana sobre la construcción inmobiliaria. Existen diversas tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, y contribuciones de mejoras en materia de uso de suelo y construcciones que convienen para la generación de dignos servicios públicos.

Las tablas de valores que estiman y establecen los costos de los impuestos, se realizan tras estudios que consideran la realidad sonorenses en un marco de justicia y legalidad. Actualmente, dichas tablas son realizadas por los municipios y enviadas según el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Pública al Congreso del Estado para su aprobación.

No obstante lo anterior, existe en Sonora un Instituto especializado en catastro y registros públicos llamado Instituto Catastral y Registral de Sonora (ICRESON), el cual dentro de sus facultades contempla el asesoramiento a los municipios y al Congreso del Estado para la realización y aprobación respectivamente de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, siempre y cuando haya mediado una solicitud por parte de éstos últimos.

La situación mencionada en los párrafos anteriores, destaca la oportunidad de volver más eficientes y justas las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Modificando la **posibilidad** de asesoramiento por la **obligatoriedad** de parte de los municipios y el Congreso del Estado de hacer llegar las tablas de valores para su asesoría técnica y operativa al ICRESON, sin duda elevará la calidad e idoneidad de las mismas.

Con el interés de brindarle a la ciudadanía la certeza de que las contribuciones que realizan se realizan bajo los criterios de expertos y de la pléthora de asesorías capacitadas, asimismo para el aprovechamiento completo de las instituciones públicas en Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de los integrantes de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con punto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LOS ARTICULOS 11 BIS Y 40 DE LA LEY CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento deberá someter anualmente al examen y aprobación del Congreso del Estado, su proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año. De no cumplir con lo

anterior, el Congreso declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos que se encuentren vigentes. Asimismo, el Ayuntamiento propondrá al Congreso, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; **los cuales deberá hacer llegar al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora para su asesoría técnica y operativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 11 bis y las fracciones IX y XIV 40 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a VIII.-...

IX.- Proporcionar asesoría y el apoyo necesario a los Ayuntamientos en materia catastral;

X.- a XIII.-...

XIV.- Asesorar a los Ayuntamientos, sobre la instrumentación de los mecanismos técnicos inherentes a la aplicación, en su caso, de las contribuciones especiales por mejoras, y de cuotas aportadas por la comunidad en los términos de las leyes aplicables;

XV.- a XXII.-...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 14 de octubre de 2014

DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

Hermosillo, Sonora a 13 de Octubre de 2014

H. HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos en nuestro carácter de diputados integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en ésta LX legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparecemos de la manera más atenta y respetuosa a esa Asamblea, con la finalidad de someter a consideración de la misma, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO DE SONORA**, con el propósito de normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes de esta entidad federativa, sustentándose lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), alrededor de 30 millones de mexicanos son jóvenes entre un rango de edad de 15 a 29 años, lo que representa un 26% de la población de nuestro país. En el caso de Sonora, existe una población de 665 mil jóvenes en el mismo rango de edad, representando un 26.1 % de la población, de los cuales el 50.1% son mujeres y el 49.9% son hombres, además de que 312 mil 535 jóvenes se encuentran económicamente activos en ésta entidad federativa, siendo por consecuencia un sector importante para el crecimiento de los países y de los Estados.

En la actualidad en Sonora se presentan diversas situaciones que comprometen la vida y el bienestar de los jóvenes, entre los cuales se destacan el embarazo no planeado, la deserción escolar, el desempleo, la violencia, la delincuencia, la pobreza, entre otros, poniendo todo esto en riesgo la integridad del referido grupo.

Nueva Alianza reconoce el importante papel que desempeñan las y los jóvenes como actores para la construcción y fortalecimiento de nuestro país, por lo que consideramos urgente la implementación de una ley que establezca sus derechos y, estrategias para mitigar las problemáticas a las que se enfrentan ellos, debiendo este poder legislativo de proveer a los jóvenes sonorenses de un marco jurídico que les confiera certeza y protección en cualquiera de los ámbitos que se desarrollen, es además estratégico para el desarrollo del Estado, ya que de hacerlo se logrará un círculo virtuoso debido a que un sector juvenil satisfecho es capaz de retribuir al Estado con aportaciones y trabajo, lo que representa crecimiento en las esferas económicas, sociales y culturales.

Cabe señalar que ya son 21 entidades federativas las que actualmente cuentan con una ley de juventud, Sonora es una de las 11 que no posee una legislación, por lo cual al ser ellos el futuro de nuestra sociedad es necesario legislar en la materia, tutelando los derechos de éstos y estableciendo las obligaciones a su vez.

La presentación de esta Iniciativa de Ley de las y los Jóvenes del Estado, sin duda contribuirá a atender de una forma directa las principales inquietudes de la juventud, reconociendo los problemas de la misma y proponiendo soluciones, reuniendo en un solo ordenamiento sus derechos y deberes fundamentales; los principios rectores y valores; las formas de participación y promoción social; y los aspectos relacionados con su educación, formación, empleo, salud, recreación, entre otros. Además, esta iniciativa contribuye en todo momento a la equidad de género, y fomenta el respeto a las garantías individuales, ideología, religión, preferencias sexuales y demás condiciones de carácter personal y físico de los jóvenes.

Cabe mencionar que en la construcción de este proyecto de ley que se integra con un total 81 artículos contenidos dentro 25 capítulos, participaron activamente grupos de jóvenes, retomándose las inquietudes y propuestas de los mismos.

Por último debemos resaltar que en este proyecto se le otorgan más facultades al Instituto Sonorense del Deporte y de la Juventud del Estado de Sonora, entre

las que destacan la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Sonora, el cual tendrá que ir ejecutando en coordinación con el Poder Ejecutivo de la entidad, así como con la representación de los jóvenes de cada uno de los 72 ayuntamientos, esto en beneficio del grupo mencionado.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

LEY

DE LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO DE SONORA

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES. DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Estado de Sonora, así como establecer facultades en materia de juventud al Instituto Sonorense del Deporte y la Juventud de la Entidad. Esta ley se sustenta en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes, y tiene también una perspectiva juvenil, en tanto concibe al joven como sujeto de derecho y actor social pleno.

La presente ley va dirigida a jóvenes menores y mayores de edad, lo cual debe ser considerado en la aplicación de la misma.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Joven. Sujeto de derecho cuya edad comprende:

- a) Mayor de edad. El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento del Estado;
- b) Menor de edad. El rango entre los 14 años cumplidos y los 18 incumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento del Estado;

II. Juventud. Al conjunto de jóvenes;

- III. Instituto. Al Instituto Sonorense del Deporte y de la Juventud del Estado de Sonora;
- IV. Gobierno. Al Gobierno del Estado de Sonora;
- V. Gobernador. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- VI. Congreso. Al Congreso del Estado de Sonora;
- VII. Director. Al Director General del Instituto Sonorense del Deporte y de la Juventud de la entidad;
- VIII. Plan. Al Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Sonora,
- IX. Fondo. Fondo de Apoyo a Proyectos juveniles del Estado de Sonora y,
- X. Ley. La Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora;
- XI.- Entidad. El Estado de Sonora.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JOVENES

CAPITULO I DEL DERECHO A UNA VIDA DIGNA

Artículo 3.- Todas las y los jóvenes como miembros de la sociedad y como habitantes del Estado de Sonora, tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida digna en la entidad.

Las y los jóvenes menores de edad gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos contenidos en la Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, demás normas federales e internacionales y de los que pueden ejercer una vez que cumplan la mayoría de edad.

Artículo 4.- El Plan debe tener una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles.

Artículo 5.- Las y los jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales vigentes y en otras normas legales, por lo que se reafirma su derecho al pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo.

Los límites a los derechos de las y los jóvenes deben estar expresamente establecidos en la ley y deben encaminarse a lograr la justicia social, garantizando la paz, la seguridad pública y los derechos de terceros.

Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a los y las jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndolo por tal el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

Se prohíbe toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer.

CAPITULO II DEL DERECHO AL TRABAJO

Artículo 6.- Todas las y los jóvenes tienen derecho al trabajo digno y bien remunerado, ya que el trabajo dignifica al ser humano y posibilita mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 7.- El Gobierno debe promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de las y los jóvenes de la ciudad.

Artículo 8.- El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado.

Artículo 9.- El Plan deberá tomar en cuenta que el trabajo para las y los jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva.

Artículo 10.- El Plan deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de los jóvenes del estado de Sonora en la modalidad de Primera Experiencia Laboral.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 11.- El Plan deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de los jóvenes por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.
- b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado.

c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua.

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 14 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional.

Artículo 13.- Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral se realizarán en las modalidades de práctica de aprendizaje y pasantía. La práctica de aprendizaje se realizará bajo los términos del Contrato de Aprendizaje establecido en la Ley Federal del Trabajo:

Por medio de él se deberá buscar coordinar el aprendizaje técnico con el teórico y práctico.

Las pasantías tendrán el objetivo de garantizar a los jóvenes realizar su Primera Experiencia Laboral en Instituciones Públicas o Privadas o Empresas relacionadas con su proceso de formación técnica o profesional otorgándoles estímulos económicos.

Para cada una de las modalidades de empleo se deberá expedir dos copias de las condiciones de trabajo, una para cada una de las partes, en términos de lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 14.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 15.- Las políticas de promoción del empleo juvenil se dirigen al logro de los siguientes objetivos:

I. Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población juvenil, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;

II. Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;

III. Promover el otorgamiento de créditos para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;

IV. Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;

V. Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad; y,

VI. Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial. El trabajo juvenil, en ningún caso podrá ser de aquellos que impidan una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades.

CAPITULO III DEL DERECHO A LA EDUCACION

Artículo 16.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo. En el Estado de Sonora la educación impartida por el Gobierno será gratuita en su nivel básico y nivel medio superior.

Artículo 17.- La educación es el medio más importante para la transformación positiva del Estado, por eso el Gobierno debe impulsar y apoyar, por todos los medios a su alcance, el adecuado desarrollo del sistema educativo, así como realizar todas las acciones necesarias para existan planteles educativos de educación media superior al alcance todos los jóvenes de la totalidad de municipios que integran el Estado.

Artículo 18.- El Plan debe contemplar un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud.

Artículo 19.- En los programas educativos se debe dar especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Estado de Sonora, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, VIH-SIDA, problemas psico-sociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, como bulimia y anorexia, entre otros.

Artículo 20.- La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo de la entidad.

Artículo 21.- El Plan debe contemplar un sistema de guarderías para madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector de jóvenes.

Artículo 22.- Las políticas educativas dirigidas a las y los jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales; y, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural;

II. Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las y los jóvenes;

III. Mejorar la educación media superior y superior, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las y los jóvenes;

IV. Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes;

V. Garantizar el libre funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;

VI. Promover la investigación, formación y la creación científicas;

VII. Informar, para prevenir, las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las y los jóvenes, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los trastornos alimenticios, como la bulimia y la anorexia; el consumo de cualquier droga o sustancia que altere su estado físico y mental, entre otros; y

VIII. Informar y promover la detección temprana, la atención y el tratamiento integral del cáncer de mama y cérvico uterino.

CAPITULO IV DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 23.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho al acceso y a la protección de la salud, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social. Igualmente, tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

Artículo 24.- El Gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios médicos que dependan del Gobierno.

Artículo 25.- El Plan debe incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para las y los jóvenes, adicciones, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), nutrición, salud pública y comunitaria, entre otros.

SECCIÓN PRIMERA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTICIOS

Artículo 26.- El Gobierno deberá realizar campañas permanentes e intensivas, dirigidas a las y los jóvenes, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios.

Artículo 27.- Las y los jóvenes podrán solicitar información y atención a la Secretaría de Salud del Estado de Sonora para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios.

Artículo 28.- La Secretaría de Salud deberá proporcionar atención a las y los jóvenes que padezcan sobrepeso, obesidad, o cualquier trastorno alimenticio así como anorexia y bulimia. Para ello, el gobierno deberá destinar recursos presupuestales suficientes a la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los trastornos alimenticios, entre las y los jóvenes del Estado de Sonora.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 29.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho de disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener.

Artículo 30.- El Gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, así como a la detección temprana, la atención y el tratamiento integral del cáncer de mama y cérvico uterino.

Artículo 31.- El Plan debe incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, la detección temprana, la atención y el tratamiento integral del cáncer de mama y cérvico uterino, entre otros.

CAPITULO VI DEL DERECHO A LA CULTURA

Artículo 32.- Todas las y los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

Artículo 33.- El Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la promoción de las expresiones culturales de las y los jóvenes de la ciudad y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.

Artículo 34.- Para promover y garantizar las expresiones culturales de las y los jóvenes del Estado de Sonora, el Gobierno a través del Instituto y del Instituto Sonorense de Cultura garantizará la suficiencia presupuestal y el diseño de los programas tendientes a promover y garantizar dichas expresiones.

Así mismo, las organizaciones juveniles participarán en el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de los programas de promoción de sus expresiones culturales.

Artículo 35.- El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes a distintas manifestaciones culturales y un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en el rescate de

elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en la entidad.

CAPITULO VII DEL DERECHO A LA RECREACION

Artículo 36.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 37.- El Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los mismos intereses de las y los jóvenes de la ciudad.

Artículo 38.- El Plan dentro de sus lineamientos debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes a actividades de turismo juvenil.

CAPITULO VIII DEL DERECHO AL DEPORTE

Artículo 39.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes.

Artículo 40.- El Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la práctica del deporte juvenil ya sea como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre juvenil o como profesión.

El Gobierno deberá difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

Artículo 41.- El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, y debe contemplar un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles.

CAPITULO IX DEL DERECHO A FORTALECER LAS IDENTIDADES JUVENILES

Artículo 42.- Todas las y los jóvenes como miembros de una sociedad pluricultural y como integrantes de una entidad en constante cambio tienen el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que los distinguen de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez, los cohesionan con otros.

Cualquier conducta de fortalecimiento a la identidad juvenil debe contribuir al desarrollo armónico de la sociedad, sin menoscabo del patrimonio, así como de los derechos e intereses de terceros, ya sean públicos y/o privados.

Artículo 43.- El Gobierno debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, iniciativas e instancias para que las y los jóvenes de esta ciudad tengan la posibilidad y la oportunidad de fortalecer sus expresiones de identidad y puedan darlas a conocer a otros sectores sociales.

Artículo 44.- El Plan dentro de sus lineamientos debe contemplar mecanismos para el estudio, la sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las diferentes identidades juveniles que coexisten en la entidad.

CAPITULO X DEL DERECHO A LA INTEGRACION Y REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 45.- Todas las y los jóvenes en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Artículo 46.- El Gobierno, debe disponer de los recursos y medios que sean necesarios para garantizar este derecho, que en términos del Estado, es una prioridad.

Artículo 47.- El Plan debe contener acciones afirmativas para los sectores de las y los jóvenes en desventaja social.

CAPITULO XI DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACION SOCIAL Y POLITICA

Artículo 48.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a la Participación Social y Política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 49.- Es responsabilidad del Gobierno apoyar, por todos los medios su alcance, a las y los jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo dentro de los espacios de identidad que ellos mismos construyan.

Artículo 50.- El Plan debe ser diseñado desde una perspectiva participativa, que promueva la participación hacia fuera y que a la vez tome en cuenta para la definición e implementación de Programas y proyectos juveniles, las verdaderas aspiraciones, intereses y prioridades de las y los jóvenes de la entidad.

CAPITULO XII DEL DERECHO A LA ORGANIZACION JUVENIL

Artículo 51.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones autónomas que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno y de otros actores sociales e institucionales.

Artículo 52.- El Gobierno debe a través del Plan apoyar en el fortalecimiento de la organización juvenil autónoma, democrática y comprometida socialmente, para que las y los jóvenes de esta entidad tengan las oportunidades y posibilidades para construir una vida digna.

CAPITULO XIII DEL DERECHO A LA INFORMACION

Artículo 53.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la entidad

Artículo 54.- El Gobierno a través del Plan debe crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a las y los jóvenes de esta ciudad obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada de interés para los entornos juveniles.

CAPITULO XIV DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 55.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que respalde el desarrollo integral de la juventud de la entidad.

Artículo 56.- El Gobierno a través del Plan dispondrá de los recursos, medios y lineamientos que permitan el ejercicio pleno de este derecho.

CAPITULO XV DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS JOVENES

Artículo 57.- Ningún joven puede ser molestado, discriminado o estigmatizado por su sexo, edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecten la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 58.- Los y las jóvenes son portadores y al mismo tiempo realizadores de los derechos humanos que a continuación se mencionan:

- a) Al pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en los respectivos pactos internacionales de las Naciones Unidas.
- b) Al respeto de su libertad, y ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento, y en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de las y los jóvenes.
- c) A la igualdad ante la Ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna.

d) A la orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de la vida sexual.

e) A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente. Todo joven tiene derecho a las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviere encausado por la justicia.

f) En todo proceso judicial, las y los jóvenes contarán con un defensor.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS JÓVENES CON DISCAPACIDAD

Artículo 59.- Los jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna. El plan estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Sonora deberá contemplar los mecanismos necesarios para que el joven discapacitado pueda llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa a la comunidad.

Los jóvenes con discapacidad, son aquellos que presentan una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad normal.

Artículo 60.- El plan debe establecer lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para el joven con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia.

Artículo 61.- El Gobierno a través del Plan dispondrá de los recursos y medios que permitan asegurar que el joven con discapacidad tenga un acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social.

Artículo 62.- Las empresas que contraten a jóvenes con discapacidad recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 63.- Las políticas de promoción de la equidad. Buscarán establecer un trato especial y preferente a favor de los y las jóvenes que se encuentran en una situación de desventaja o de vulnerabilidad, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a las siguientes finalidades y personas:

- I. Asegurar la equidad de género;
- II. La superación de la pobreza;
- III. La superación de la exclusión cultural o étnica;
- IV. Las y los jóvenes con discapacidades; y

V. Los jóvenes con VIH SIDA.

Artículo 64.- En el caso de las y los jóvenes en situación de calle, el gobierno, a través del Instituto implementará programas de superación de la pobreza, educativos, de capacitación para el trabajo, de educación sexual y de salud reproductiva que coadyuven con su superación personal.

El gobierno deberá crear los albergues necesarios en donde se puedan alojar a todos aquellos que se encuentran en situación de calle y así lo requieran.

CAPÍTULO XVI DEL DERECHO A LA FAMILIA

Artículo 65.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a gozar de una familia.

Los jóvenes tienen el derecho de contar con una familia, que fomente y siembre en ellos la responsabilidad, afecto, respeto y valores y donde las relaciones se encuentren libres de violencia y se estimule y oriente el desarrollo de sus capacidades.

El Gobierno promoverá la importancia de los valores y principios de las familias de la entidad, así como de las obligaciones de los padres y madres o tutores legales, de fomentar el responsable ejercicio de los derechos que contiene esta Ley.

De igual manera, reconoce el derecho de las y los jóvenes de elegir pareja y el momento de ejercer vida en común, contraer matrimonio y ejercer una paternidad responsable de conformidad con el Código de Familia de la Entidad, garantizando la seguridad de sus decisiones, y fomentando la responsabilidad y consecuencia de éstas, en virtud de un sano desarrollo social y familiar.

CAPÍTULO XVII DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 66.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a la protección social. Los jóvenes tienen derecho a la protección social en caso de enfermedad, invalidez, accidente, incapacidad para el trabajo, orfandad y viudez, la cual será necesaria para sortear las adversas circunstancias que impiden su plena inclusión en la sociedad.

CAPÍTULO XVIII DEL DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 67.- Todas las y los jóvenes tienen derecho al desarrollo. Debe garantizarse el desarrollo social, económico, político y cultural de todos los jóvenes y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas gubernamentales que se implementen para tal fin.

CAPÍTULO XIX

DEL DERECHO A LA VIVIENDA

Artículo 68.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a una vivienda. Los jóvenes tienen el derecho a vivir en una vivienda que constituya un espacio digno y decoroso, que les permita un desarrollo armónico con su proyecto de vida y favorezca sus relaciones con la familia y la comunidad.

El gobierno debe formular las políticas de promoción y construcción de viviendas, además de establecer los mecanismos para que a través de créditos accesibles las y los jóvenes puedan acceder a ellas.

CAPÍTULO XX DEL DERECHO A LA INTIMIDAD E IMAGEN PROPIA

Artículo 69.- Las y los jóvenes tienen derecho a la intimidad y a una imagen propia.

Los jóvenes tienen derecho a elegir de manera libre, la forma y características de su imagen, cualquiera que esta adopte.

El gobierno garantizará y fomentará que los jóvenes no sean objeto de trato indigno o prácticas discriminatorias debido a su imagen; así también para que en el medio en que se desarrollen, se evite la invasión a su intimidad y a que ésta sea respetada.

CAPÍTULO XXI DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES

Artículo 70.- Es deber de todo joven respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco jurídico del Estado de Sonora, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad de la entidad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia y el compromiso social.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES INSTITUTO SONORENSE DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE SONORA CAPÍTULO UNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 71.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Sonora;
- II. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno Federal, Gobierno del Estado y Ayuntamientos, así como con Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;

III. Promover, potenciar, mejorar y actualizar permanentemente el desarrollo integral de la juventud del Estado de Sonora;

IV. Fomentar entre las y los jóvenes el ejercicio de la libre asociación garantizada por el artículo 9º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Coordinar y desarrollar un sistema de información e investigación sobre la juventud del Estado de Sonora;

VI. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;

VII. Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud;

IX. Concertar acuerdos y convenios con los distintos órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para promover acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud en el Estado de Sonora;

X. Entregar el Premio de la Juventud bajo las normas establecidas en esta ley;

XI. Detectar y denunciar ante las instancias correspondientes, las conductas y/o prácticas violatorias de derechos humanos o laborales, así como aquellas discriminatorias y de violencia hacia los jóvenes, y

XII. Las demás que determine la presente Ley.

Artículo 72.- Para el cumplimiento de sus fines corresponde al Instituto llevar a cabo las siguientes funciones:

I. Cooperar en la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación periódica de los programas de gobierno para fomentar el desarrollo de la juventud;

II. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre la juventud se realicen;

III. Prestar todos aquellos servicios que como funciones sustantivas del Instituto resulten necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de sus fines específicos;

IV. Fomentar los intercambios académicos, políticos, culturales y deportivos a nivel nacional e internacional;

V. Elaborar y ejecutar programas culturales que propicien la mayor expresión de sus realidades y la comunicación cultural entre las y los jóvenes;

VI. Promover y coordinar la práctica de aquellas actividades educativas que resulten prioritarias para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano,

fomentando entre los jóvenes el amor a la ciudad y a la patria, el respeto a los derechos humanos y civiles, la solidaridad internacional, y la promoción de la justicia;

VII. Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de Juventud de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de las autoridades municipales y de los sectores social privado cuando así lo requieran, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS POLITICAS SOBRE JUVENTUD

CAPÍTULO UNICO DEL PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 73.- El Poder Ejecutivo, a través del Director General del Instituto tiene la obligación de elaborar, presentar y supervisar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Sonora.

Artículo 74.- El Plan debe ser elaborado a partir de la más amplia participación de las organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, institutos municipales de la juventud e instituciones de asistencia privada representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil para la cual se deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.

Artículo 75.- Los ayuntamientos del Estado, contarán con una Oficina de Atención y Orientación a la Juventud dentro de su estructura de gobierno, cuyo responsable será designado por el Presidente Municipal correspondiente y deberá contar con buena fama pública, experiencia y conocimiento en la materia, pudiendo recaer el encargo en el propio Director Municipal de la Juventud. El titular de la Oficina de Atención y Orientación a la Juventud será responsable de presentar, ejecutar y evaluar un plan de trabajo para su demarcación, que deberá sujetarse a las bases que establezca el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Artículo 76.- El Gobierno del Estado de Sonora, en coordinación con las demás ayuntamientos, promoverá la constitución de un Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles, con la participación de los sectores público, social y privado. Dicho Fondo tendrá el objetivo de apoyar iniciativas juveniles autónomas, que surjan desde las y los jóvenes y que den respuesta a sus intereses reales.

Artículo 77.- La autoridades competentes del Gobierno gestionarán ante las autoridades fiscales correspondientes la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales, de los sectores social y privado destinados al apoyo de iniciativas con real participación juvenil.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 78.- El Premio de la Juventud del Estado de Sonora será convocado una vez al año y será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los catorce y veintinueve años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad. El premio de la Juventud del Estado de Sonora se otorgará en las siguientes distinciones:

- I. Actividades académicas, científicas o profesionales;
- II. Actividades culturales o artísticas;
- III. Actividades deportivas;
- IV. Mérito cívico, ambiental y de labor social; y
- V.- Las demás que se acuerden por la Dirección General.

Artículo 79.- El órgano encargado de emitir anualmente la convocatoria y las bases respectivas será la Dirección General del Instituto del Deporte y de la Juventud del Estado a través de su director, las cuales serán publicadas por los medios idóneos para su difusión a los jóvenes, debiendo emitir las mismas a más tardar el 12 de mayo y cerrando la misma obligatoriamente el 12 de julio del mismo año.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY.

Artículo 80.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación, se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 81.- La violación a los Derechos Humanos de las y los jóvenes se sancionará conforme a lo establecido en las leyes Estatales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo deberá expedir todas las disposiciones necesarias para la exacta observancia de la presente Ley.

TERCERO.- Dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá poner en funcionamiento y designar a los titulares de las oficinas de Atención y Orientación a la Juventud de los Ayuntamientos.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ISMAEL VALDEZ LÓPEZ

DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Muchas son, ciertamente, las dudas que suscita la existencia de una Comisión o Diputación Permanente. La primera que resalta es su propia denominación. De acuerdo a diversas normas de varias entidades, inclusive la Constitución Federal, “durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente”, así lo señala el artículo 78 de la Constitución Federal y en el caso de nuestro Estado, el artículo 42 de nuestra Constitución del Estado de Sonora, señala la figura de la Diputación Permanente.

La existencia de la Comisión Permanente como un órgano de varios Parlamentos de México y en el mundo, se explica en función del hecho de que los Congresos no sesionan ininterrumpidamente todos los días del año; de que por razones de índole política se ha considerado que es necesario que entre en receso una o dos veces por año. Esto es común a todo Parlamento u órgano legislativo.

Otra de las razones históricas por las cuales nace un órgano como lo es la Comisión o Diputación Permanente, se da ante el hecho real de que las autoridades del Poder Ejecutivo, sobre todo hispanas o mexicanas, tienden a excederse del campo de acción que les corresponde, ante ello se previó como una solución la existencia de éste órgano legislativo para que actuara en los recesos.

En la Constitución Liberal de 1824, de la que en este Octubre conmemoramos su 190 aniversario, aparecen como primeras atribuciones del “Consejo de Gobierno”, el antecedente a la Comisión Permanente, las de “velar sobre la observancia de la Constitución, del Acta Constitutiva y las Leyes Generales...” así como “hacer al Presidente las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la Constitución”. En este contexto es como surge un órgano estudiado en el constitucionalismo mexicano moderno.

La Comisión Permanente es parte del Poder Legislativo, en algunos casos, la Comisión Permanente suple funciones propias del Pleno. La Comisión Permanente no es un poder; no es una cuarta rama en que se haya dividido la acción gubernativa, esto a pesar, de que en el ámbito federal, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión pudiera, en dado caso, nombrar a un Presidente Provisional de la República o aprobar una suspensión de garantías individuales.

La presente iniciativa, pretende adicionar un párrafo tercero al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para que no se repita la indefensión jurídica del Congreso del Estado de Sonora y no volver a carecer de una Diputación Permanente como se dio en el segundo periodo de sesiones extraordinarias del segundo año del ejercicio constitucional de la actual Legislatura de este Congreso.

El citado artículo dice que:

“ARTÍCULO 65.- El mismo día en que el Congreso deba cerrar sus sesiones, antes de entrar en receso nombrará por mayoría de votos y en escrutinio secreto, una Diputación Permanente compuesta, de tres miembros propietarios y dos suplentes, que durará hasta el

nuevo periodo ordinario de sesiones. El primero y segundo de los miembros propietarios nombrados serán Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Diputación y el otro Secretario. Los suplentes serán llamados a subsistir indistintamente al propietario que falte.

La Diputación Permanente no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de tres de sus miembros.”

En la izquierda y en el PRD hemos apostado a la construcción de un Estado Social y Democrático de Derecho, por ello propongo la adición de un párrafo más del artículo anterior, para que las crisis políticas no atenten contra las Instituciones del Estado y el Congreso no se vuelva a ver en una situación de falta de representación legal por no haberse elegido a la Diputación Permanente.

En la propuesta, se mantiene el espíritu plural que debe de existir en los órganos establecidos del Congreso, ya que este proyecto tiene como finalidad eliminar esa laguna constitucional que tenemos en nuestra Carta Magna Local.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- ...

...

Si una vez concluidas las fechas del periodo ordinario señaladas en el artículo 41, y si el Congreso no nombrará por mayoría de votos a la Diputación Permanente, la última Mesa Directiva nombrada se asumirá con la representación y las funciones de la Diputación Permanente para el periodo de sesiones extraordinarias que corresponda. Los integrantes de

esta Mesa Directiva, Presidente, Vicepresidente, primer secretario, segundo secretario y suplente, se asumirán como Presidente, Vicepresidente, Secretario, primer suplente y segundo suplente de la Diputación Permanente, respectivamente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 14 de Octubre de 2014

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Carlos Samuel Moreno Terán y Luis Alfredo Carrazco Agramón, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante el Pleno de esta Soberanía a fin de someter a su consideración, iniciativa mediante la cual se expide la **LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SONORA**, motivando mi propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la corrupción representa un importante reto, ya que esta transgrede a la sociedad disminuyendo la confianza de los ciudadanos en nuestras instituciones y en los gobiernos de todos los niveles; por ello, resulta necesario establecer un compromiso en donde el cumplimiento de la Ley, estén siempre presentes en el desempeño de los servidores públicos, promoviendo que la sociedad y el Gobierno en equipo, sumen esfuerzos en la observación y vigilancia que resulta indispensable en la lucha por combatir y sancionar severamente a quienes infringen la ley, practican la corrupción y propician la impunidad.

La corrupción requiere la complicidad entre autoridades y terceros con el fin de obtener un beneficio ilícito que implica la violación de la ley y el debilitamiento de las instituciones públicas, desdeñando el desarrollo y atentando contra la igualdad de oportunidades que debe existir entre todos los sonorenses.

La corrupción, entendida como el mal uso de un puesto público para la obtención de una ganancia privada, tiene efectos negativos para la sociedad en su conjunto. Una extensa literatura ha analizado cómo la corrupción afecta el ámbito

económico, de convivencia social y de confianza en las instituciones de un país. La corrupción está asociada con menores niveles de crecimiento del PIB de un país o estado y limita la inversión privada.

Mediante la corrupción es recurrente el uso ineficaz e ineficiente de los presupuestos públicos en diversos ámbitos que deberían ser clave para el bienestar ciudadano como lo son la salud, la educación y el desarrollo de infraestructura en todos en los ámbitos de gobierno.

El interés por el combate a la corrupción ha llevado a los especialistas del tema a descubrir las alternativas más efectivas para descubrir con eficacia los actos de corrupción; ha quedado demostrado según investigaciones llevadas a cabo por la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados (ACFE por sus siglas en inglés) que el 43.3% de los actos de corrupción son descubiertos por medio de denuncias de informantes; estadísticas de este mismo organismo revelan que el 50.9% de los casos, los empleados son la principal fuente de estas denuncias. Sin embargo, frecuentemente los denunciadores sufren las consecuencias de denunciar en su persona o en su trabajo.

La normatividad vigente en el Estado no establece condiciones suficientes para la protección de los denunciadores ni para incentivar a aquellos que tienen conocimiento de actos corruptos a denunciarlos, por lo que resulta de vital importancia, promover los cambios legislativos necesarios, crear y fortalecer medidas administrativas, estructuras y mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción.

En este mismo sentido, tampoco hay condiciones favorables para que el servidor público, ciudadano, testigo o cómplice de irregularidades o actos de corrupción, lleve a cabo una denuncia ante autoridades competentes para el combate a la corrupción. Simplemente no hay confianza en las autoridades de cualquier nivel.

Las redes de colaboración en la corrupción generan una confusión involuntaria por parte de servidores públicos honestos e íntegros, a los que habría que invitar a denunciar en condiciones de protección adecuada.

La protección del ámbito privado de la persona en la sociedad contemporánea, exige del legislador y del resto de poderes públicos un especial esfuerzo para cubrir los diversos frentes en los que el derecho a la protección de los datos personales puede verse amenazado y queda muy claro que forma parte de las responsabilidades de los diferentes órdenes de gobierno garantizar el uso adecuado de la información personal de los ciudadanos, más aun cuando se trata de personas que denunciaron posibles actos de corrupción, ya que para el éxito de cualquier proyecto o acción tendiente a luchar contra la corrupción es imprescindible la toma de conciencia y la participación activa de la ciudadanía pero sobre todo la protección de la identidad y los datos personales de los denunciantes.

En este mismo contexto, la Convención Interamericana contra la Corrupción es la norma de Derecho Público Internacional más importante para la Lucha contra la Corrupción en el Hemisferio Americano la misma que, con diferentes grados y avances en su implementación, ha permitido a los distintos países que la han suscrito, contar con un enfoque amplio e integral para la lucha contra este problema que pone en jaque a la gobernabilidad en todo el mundo.

Precisamente, fruto de este enfoque, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, contempla un conjunto de medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer diferentes sistemas administrativos para mitigar los riesgos de corrupción o de ser el caso facilitar la acción persecutoria del Estado frente a un acto de corrupción.

Una de las más importantes, es la referida a los Sistemas de Protección de Denunciantes, contenida en el Artículo III, inciso 8, que tiene el siguiente texto:

Artículo III
Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

Como parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción – MESICIC, este artículo ha sido analizado en la Segunda Ronda de Análisis, generándose un conjunto de recomendaciones para los países que participan en el referido mecanismo.

Culminada esta ronda de análisis, y con la emisión del Informe Hemisférico sobre el mismo, se pudieron sintetizar las recomendaciones más comúnmente efectuadas a los países sujetos a revisión, las cuales constituyen orientaciones para futuras políticas públicas

Estas recomendaciones son las siguientes:

SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)

- *Adoptar medidas de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa o judicial.*
- *Establecer mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que de buena fe denuncien actos de corrupción.*
- *Adoptar medidas de protección, orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.*
- *Establecer mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.*

- *Establecer mecanismos para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías del funcionario público y el particular.*
- *Establecer mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca que establece la Convención, así como el intercambio de experiencias, la capacitación y la asistencia mutua.*
- *Simplificar la solicitud de protección del denunciante.*
- *Adoptar disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y/o de las obligaciones en materia de protección.*
- *Adoptar disposiciones que definan claramente las competencias de las autoridades judiciales y administrativas en materia de protección.*

Con estas consideraciones, el texto que se presenta, ha procurado abordar de forma integral todos los asuntos relacionados con la protección de denunciantes y testigos de buena fe que hayan denunciado actos de corrupción, ampliando sus propósitos iniciales y configurando un cuerpo jurídico integral que fortalece los sistemas institucionales y jurídicos para la lucha contra la corrupción en todos sus ámbitos.

Por tal motivo, se propone un sistema de protección e incentivo mediante la Ley para incentivar la Denuncia de Actos de corrupción de Servidores Públicos del Estado de Sonora que constituye una herramienta normativa para propiciar la denuncia como medio para combatir la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

LEY

PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción de servidores públicos de la administración pública central y paraestatal del Estado de Sonora, susceptibles de ser investigados y sancionados administrativa o penalmente, y para proteger al servidor público o a cualquier persona que denuncie dichos actos o testifique sobre los mismos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Municipios del Estado de Sonora, podrán constituir órganos administrativos, que en el ámbito de sus respectivas competencias, apliquen lo establecido en la presente Ley, de conformidad con el Artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 2o.- Definiciones.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acto de Corrupción.- La acción u omisión cometida por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones o funciones que contravengan cualquier obligación de las señaladas en la Ley de Responsabilidades, siempre que obtenga o pretenda obtener ventajas indebidas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero, o aceptar la promesa de tales ventajas, a cambio de realizar o abstenerse de realizar un acto incumpliendo sus obligaciones;

II. Acto de Hostilidad.- Toda acción u omisión intencional, independientemente de quien sea el responsable, que pueda causar daños o perjuicios al denunciante, testigo o a las personas señaladas en el Artículo 17 de esta Ley, privándole de un derecho, como consecuencia de haber denunciado presuntos actos de corrupción;

III. Contraloría.- La Secretaría General de la Contraloría Estado de Sonora;

IV. Denuncia de un Acto de Corrupción.- La acción de hacer del conocimiento de las autoridades competentes un acto de corrupción para su investigación y posterior calificación y sanción;

V. Denunciante.- Persona que hace del conocimiento de la autoridad competente un hecho que pueda constituir un acto de corrupción;

VI. Ley de Responsabilidades.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Sonora;

VII. Medida de Protección.- Orden dictada por la autoridad competente, orientada a proteger la integridad física y los derechos de las personas que han denunciado actos de corrupción o han comparecido como testigos, dentro de los procedimientos iniciados por tal motivo;

VIII. Persona protegida.- Denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le han concedido medidas de protección;

IX. Programa: Programa de Protección de Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción;

X. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o de los Municipios, así como los demás que la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Sonora señalan como tales, y

XI. Testigo.- Toda persona que proporcione información en relación con una denuncia sobre actos de corrupción de uno o varios servidores públicos.

Artículo 3o.- Supletoriedad.

A falta de disposición expresa en esta Ley en lo concerniente a los procedimientos administrativos, se aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Sonora y en su defecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

Artículo 4o.- La Contraloría.

Para los efectos de esta Ley, la Contraloría a través de la Unidad Administrativa que determine, tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

I. Recibir y acordar las solicitudes de medidas de protección cuando los hechos de la denuncia sean de naturaleza administrativa;

II. Acordar los términos y alcances en que se llevará a cabo la Operación del Programa, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

III. Recibir y dar seguimiento a las denuncias por actos de corrupción;

IV. Acordar el otorgamiento de recompensas económicas cuando el denunciante aporte elementos que permitan acreditar el acto de corrupción denunciado, en los términos del acuerdo de requisitos, procedimientos y montos para el otorgamiento de recompensas que emita la Contraloría, y

V. Recibir y dar trámite a las denuncias por actos de hostilidad.

Artículo 5o.- Competencias.

Cuando la denuncia esté relacionada con conductas que puedan ser sancionadas administrativamente, la Autoridad Competente para recibir las solicitudes de protección,

calificar su contenido y ordenar el otorgamiento de las medidas necesarias es la Contraloría, a través del órgano o unidad administrativa que determine.

Para la ejecución de las medidas de protección se podrá pedir la asistencia y cooperación de cualquier otra Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora que resulte competente.

Artículo 6o.- Excepciones de aplicación de esta Ley.

No podrán acogerse a ninguna medida de protección:

- I. Los que formulen denuncias o proporcionen información falsa conforme al Artículo 15 de la presente Ley, y
- II. Los que proporcionen información obtenida de forma ilegal.

Artículo 7o.- Difusión de la presente Ley.

Todas las dependencias y entidades que formen parte de la administración pública central y paraestatal del Estado de Sonora, deberán establecer los procedimientos necesarios para difundir entre los servidores públicos y la ciudadanía los alcances de esta Ley.

Artículo 8o.- Transparencia y confidencialidad.

Todos los datos personales del denunciante o testigo del acto de corrupción tendrán el carácter de confidenciales en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

No podrá darse información ni entregarse ningún documento, salvo por orden de la autoridad judicial competente.

**CAPITULO II
DE LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

Artículo 9o.- Obligación de denunciar.

Toda persona que tuviese conocimiento de un acto de corrupción, tiene la obligación de hacer del conocimiento de la Contraloría los hechos para su posterior investigación y sanción, sin que por ello se vea vulnerada su integridad personal y la de sus bienes, así como la conservación de sus condiciones de trabajo.

Las autoridades tienen el deber de facilitar a los servidores públicos y particulares el cumplimiento de la obligación de denunciar actos de corrupción. El incumplimiento a dicha obligación se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades.

Artículo 10.- Medidas administrativas para facilitar el acto de denuncia de un acto de corrupción.

La Contraloría, a través del órgano o Unidad Administrativa que determine, deberá velar por que los canales de recepción de denuncias se encuentren en pleno funcionamiento.

Artículo 11.- Denuncia anónima.

Si el denunciante o testigo se rehúsa a identificarse, la Contraloría, a través del órgano o unidad administrativa que determine, valorará la información recibida y en ejercicio de sus atribuciones determinará las acciones procedentes en relación con los hechos denunciados.

Artículo 12.- Reserva de la identidad del denunciante.

De todas las denuncias, independientemente del medio de su presentación, se dejará constancia escrita, para lo cual se les asignará un código numérico especial que servirá para identificar al denunciante, no pudiendo en ningún caso hacerse referencia directa a su identidad en cualquier diligencia posterior tanto en el procedimiento administrativo como en el judicial, salvo disposición legal expresa en contrario.

Asimismo, deberá mantenerse un registro con los nombres y fechas de todas las personas que hubieran tomado conocimiento del expediente de denuncia, quedando impedidas de dar a conocer esa información de un modo que, revele su identidad, o la de cualquier persona vinculada con él.

El servidor público que incumpla esta disposición estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar.

Artículo 13.- Denuncia de actos de hostilidad.

La Contraloría, a través del órgano correspondiente, es competente para recibir denuncias de actos de hostilidad; ningún servidor público podrá ser sometido injustificada e ilegalmente a destitución o remoción, demora de ascenso, suspensión, traslado, reasignación o privación de funciones, calificaciones o informes negativos, así como tampoco a la privación de derechos como consecuencia de haber denunciado o pretender denunciar actos de corrupción.

Recibida la denuncia de hostilidad, se requerirá al superior jerárquico del servidor público denunciado para que rinda un informe por escrito en relación con los hechos denunciados en un término que no deberá exceder de cinco días contados a partir de la notificación, en caso de no presentar en tiempo y forma el mismo, se presumirán ciertos los hechos denunciados.

De comprobarse la existencia de los actos de hostilidad, se pondrán en consideración de la autoridad penal y administrativa para que se emitan las medidas cautelares respectivas y se sancione a los responsables. Cuando se demuestre que el acto hostil es atribuible al superior del denunciante o testigo, se considerará como agravante.

Artículo 14.- Denuncia al superior jerárquico.

En ningún caso la formulación de denuncia al superior jerárquico podrá ser interpretada como un incumplimiento de obligaciones contractuales o una falta de lealtad con la autoridad o con la institución que pueda dar lugar a sanción.

Las medidas sancionadoras serán consideradas como actos de hostilidad sujetas a responsabilidad conforme a lo señalado en el Capítulo VI del presente ordenamiento.

Artículo 15.- Denuncia o testimonio de hechos falsos.

Quien se conduzca con falsedad incurrirá en el delito a que se refiere el Artículo 205 fracción I del Código Penal para el Estado de Sonora. En estos casos, la Contraloría, a través del órgano o unidad administrativa que determine, podrá presentar la denuncia ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Responsabilidades, en su caso.

Artículo 16.- Beneficios para el denunciante o testigo de actos de corrupción.

El Titular de la Contraloría podrá autorizar el otorgamiento de recompensas económicas cuando el denunciante proporcione información veraz, suficiente y relevante para la identificación y acreditación de la comisión del acto de corrupción por el servidor público implicado, y se identifique proporcionando su nombre y una vía de contacto para mantener comunicación con él.

Los montos de las recompensas estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a los mecanismos y condiciones establecidas en el acuerdo que para tal efecto emita el Titular de la Contraloría, mismo que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En todos los casos, cuando el denunciante sea un menor de edad, deberá ir acompañado de alguno de sus padres o tutores, para los efectos de su representación.

Este beneficio no se aplicará si en el transcurso de las investigaciones se determina que el denunciante ha tenido algún grado de participación en el acto de corrupción que lo haya beneficiado directamente o si este hecho no fue declarado inicialmente.

**CAPITULO III
PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y TESTIGOS
DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

Artículo 17.- Objeto del Programa.

El programa tiene como objeto otorgar protección a los servidores públicos o particulares que denuncien o den testimonio sobre actos de corrupción, a través de medidas tendientes a evitar que sea vulnerada su identidad, así como también a proteger su integridad, la de sus bienes, sus derechos laborales y la identidad, integridad, bienes y derechos laborales de su

cónyuge o su concubino o concubina, sus ascendientes o descendientes hasta el primer grado o parientes por consanguinidad en línea colateral hasta el primer grado.

La protección que sea otorgada en el ejercicio del programa deberá sujetarse a un periodo mínimo de tres meses, sujetos a revisiones de los hechos que la motivaron, al menos cada mes.

En caso que se considere que la medida ya no es necesaria se dictará el levantamiento de la medida de protección.

El periodo de tiempo otorgado será modificable y renovable a juicio de la Contraloría.

CAPITULO IV PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 18.- Protección de Denunciantes.

El acceso a la protección de denunciantes de actos de corrupción busca proteger su integridad personal y la de sus bienes y derechos, así como la conservación de sus condiciones laborales, que eventualmente puedan estar amenazadas como consecuencia de una denuncia.

Los Titulares de los Órganos y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado tienen la obligación de velar por la protección de los derechos de quienes denuncien actos de corrupción y, en su caso, acordar con la autoridad competente los alcances de las medidas de protección señaladas en esta Ley.

Esta protección no condiciona la posible participación de los denunciantes durante el proceso de investigación del acto de corrupción en calidad de testigo.

Artículo 19.- Medidas básicas para la protección de los denunciantes de actos de corrupción.

Todos los denunciantes de actos de corrupción, contarán con las siguientes medidas básicas de protección, no requiriendo de ningún pronunciamiento motivado de la autoridad competente:

- I. Asistencia legal para los hechos relacionados con su denuncia, y
- II. La reserva de su identidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 8o. de esta Ley.

En el caso de que el denunciante o testigo sea un servidor público se protegerán sus condiciones laborales. Esta protección podrá mantenerse, a criterio de la autoridad otorgante, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción a que hubiere lugar. En ningún caso, esta protección exime al servidor público de las responsabilidades administrativas por hechos diferentes a los de la denuncia.

En el caso de que el denunciante o testigo no tenga el carácter de servidor público, y sea sujeto de actos de hostilidad en su centro de trabajo, recibirá asesoría legal a efecto de hacer valer sus derechos conforme a la Legislación aplicable.

Artículo 20.- Medidas excepcionales para la protección de denunciantes o testigos de actos de corrupción.

Excepcionalmente, se podrán otorgar medidas de protección a los denunciantes o testigos de actos de corrupción siempre que se considere el peligro o vulnerabilidad real o potencial de sus derechos a la integridad personal y la de sus bienes o la variación injustificada de sus condicionales laborales. Estas son:

I. Medidas de protección laboral para servidores públicos:

- a) Traslado de dependencia administrativa;
- b) Traslado de centro de trabajo según sea el caso;
- c) Licencia con goce de sueldo, y
- d) Otras que considere la autoridad.

En el caso de que el denunciante no sea servidor público, se dará vista a las autoridades correspondientes para que resuelvan lo conducente.

II. Medidas de protección personal para denunciantes:

- a) Prohibición al denunciado de intimidar o molestar al denunciante o a cualquier de las personas señaladas en el Artículo 17 de esta Ley, de manera directa o a través de terceras personas, y
- b) Las demás que determine la autoridad.

III. Medidas de protección personal para testigos:

- a) La reserva de su identidad en las diligencias que intervenga imposibilitando que en las actas se haga mención expresa a sus nombres, apellidos, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que ponga en evidencia al testigo;
- b) Intervención en las diligencias utilizando métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva del testigo. La aplicación de esta medida procurará no alterar las garantías del debido proceso durante el período de investigación del acto de corrupción;
- c) Utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que eviten la participación física del testigo en las diligencias;
- d) Señalamiento de sede diferente a su domicilio para las notificaciones propias del proceso de investigación;

e) En el caso de testigos que se encuentren en prisión, medidas especiales de protección, tales como su separación del resto de la población carcelaria o su reclusión en áreas o cárceles especiales, y

f) Las demás que la autoridad competente estime procedentes atendiendo las circunstancias del caso en particular.

El otorgamiento o negativa de las medidas de protección excepcionales requiere de la emisión de una resolución motivada por la autoridad competente.

Artículo 21.- Solicitud y concesión de medidas de protección.

La Contraloría emitirá los lineamientos relativos a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de medidas de protección, mismos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CAPITULO V RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 22.- Recurso de reconsideración.

Contra las decisiones de las autoridades que otorguen, nieguen, modifiquen o extiendan las solicitudes de protección, procede el recurso de reconsideración.

Artículo 23.- Procedimiento del recurso de reconsideración.

El plazo para la interposición del recurso es de 3 días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado o de que tenga conocimiento del mismo y deberá ser resuelto en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su interposición.

El recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la resolución que se impugna, debiendo, al tiempo de interponerlo, aportar los elementos de prueba que el recurrente estime pertinentes.

CAPITULO VI RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

Artículo 24.- Responsabilidad por incumplimiento de funciones.

El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones relacionadas con el otorgamiento de medidas de protección a los denunciantes y testigos genera responsabilidades de tipo administrativo, civil y penal, según sea el caso.

Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a los beneficiarios de medidas de protección no son imputables a los servidores públicos y no generan ningún tipo de responsabilidad para éstos o para el Estado.

Artículo 25.- Sanciones en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 26.- Criterios para la aplicación de sanciones.

La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración lo siguiente:

- I. El perjuicio ocasionado al denunciante o testigo;
- II. La afectación a los procedimientos;
- III. La naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor;
- IV. La reincidencia en el acto, y
- V. La intencionalidad con la que se haya actuado.

Artículo 27.- Responsabilidad de los beneficiarios.

El otorgamiento y vigencia de las medidas de protección está condicionado al cumplimiento de las obligaciones descritas en los lineamientos relativos a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de medidas de protección que para tal efecto, emita la Contraloría.

Su incumplimiento podrá ser sancionado con el levantamiento de la medida de protección, previa audiencia de la persona protegida o la incomparecencia injustificada de la misma.

La autoridad competente debe dejar constancia de la comprobación del incumplimiento de las obligaciones de la persona protegida en la resolución en la que se determine el levantamiento de la medida de protección, contra la cual procederá el recurso previsto en el Artículo 22 del presente ordenamiento.

Artículo 28.- Aplicación de la presente Ley por autoridad distinta al Poder Ejecutivo del Estado.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Municipios del Estado de Estado, podrán sujetarse a la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo para tal efecto, constituir el órgano administrativo que estará a cargo de las funciones que, para la administración pública central y paraestatal del Estado de Sonora, corresponden a la Contraloría; en dicho supuesto, todas las atribuciones que la presente Ley establece para la Contraloría se entenderán conferidas a dichos órganos administrativos.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- La Secretaría General de la Contraloría del Estado, emitirá los lineamientos relativos a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de medidas de protección en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

Dip. Luis Alfredo Carrazco Agramón

Hermosillo, Sonora a 14 de octubre de 2014

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DE ESTADO DE SONORA
PRESENTE.-**

El suscrito Diputado Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, iniciativa con punto de acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora invita a comparecer al Tesorero municipal de Cajeme al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ISAF una vez fiscalizadas y auditadas las cuentas públicas, emite observaciones al tenor de irregularidades que encuentre por motivos de desviación de recursos, faltantes, déficits, incrementos o decrementos respecto de años anteriores, cuestiones de forma, etc. En ese sentido, para el año 2013 se encontraron dentro de las cuentas públicas del municipio de Cajeme, una gran cantidad de anomalías que hasta la fecha no han sido solventadas conforme a la Ley.

El monto de las observaciones de Cajeme para el año 2013 asciende a más de 25 millones de pesos, aun cuando esta cantidad no se escucha de gran trascendencia, la manera en la que se ejercieron estos recursos nos hace asumir una desviación o manejo irresponsable de los mismos, ya que más de 3 millones fueron recursos ejercidos fuera del presupuesto contemplado, esto es que se gastaron en cuestiones no autorizadas o no planeados y sin ningún control, casi 13 millones fueron pagos a médicos particulares de los servidores públicos, aun cuando estos cuentan ya con un servicio médico gratuito, el ISAF estableció observaciones por más de 3 millones de pesos a razón de incongruencias en obra pública, ya sea por falta de entrega de la obra, o por expedientes incompletos; y finalmente más de 3 millones y medio de pesos por

contrataciones de servicios por adjudicación directa, esto es que se compraron o contrataron servicios sin licitación, cuando por ley era obligatoria dicha licitación.

La actual administración de Cajeme, a tan solo 1 año de supuesto trabajo, el municipio a endeudado a sus habitantes de una manera irresponsable y turbia, incrementando su deuda pública a 208 millones de pesos para la supuesta utilización del recurso en obra, la cual no cuenta con un proyecto de inversión o la fecha de adquisición de la deuda, dejando el recurso desprotegido para poder ser utilizado de manera ilegal y sin rendición de cuentas.

Por otro lado la Administración de Cajeme a truncado su desarrollo injustamente, ya que se presupuesto una inversión de 439 millones de pesos, pero solamente se ve reflejada una inversión por menos de la mitad de lo establecido, aun cuando se obtuvieron recursos por más de 3 veces lo presupuestado en obra.

De la misma manera podemos observar una disminución importante de activos fijos por más de 17 millones de pesos, aun cuando supuestamente se hace una inversión en activos fijos, muebles e inmuebles por la cantidad de 60 millones y medio, lo cual deja una diferencia inexplicable de más de 77 millones de pesos en el balance del Municipio.

Estas son solo algunas razones por la que se ve necesaria la presencia del Tesorero del Municipio de Cajeme, el **C. Sergio Gastelum Allard**, en este H. Congreso, ya que es el más indicado para proporcionar las explicaciones necesarias para esclarecer los movimientos y decisiones tomadas con respecto a la economía y estabilidad financiera del municipio, las cuales no aparentan tener una razón adecuada y mucho menos un efecto positivo respecto a Cajeme o sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar claridad en el manejo de sus recursos a los ciudadanos del Municipio de Cajeme, se propone la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve invitar al tesorero municipal de Cajeme, **Sergio Gastelum Allard**, a comparecer ante esta honorable asamblea para que sean solventadas todas las observaciones que presenta el ISAF respecto a la cuenta pública del año 2013 para el municipio de Cajeme.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

En Hermosillo, Sonora a 14 octubre de 2014

DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Vicente “El Mijito” Terán Uribe, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante el Pleno de esta Soberanía a fin de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EMITIR UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA UNIDAD POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE SE INCLUYA AL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, DENTRO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA FRONTERAS DEL GOBIERNO FEDERAL**, motivando mi propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es responsabilidad constitucional del Ejecutivo Federal elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que todos los años debe enviarse a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su análisis, discusión, en su caso, modificación y posterior aprobación.

En el Decreto de Presupuesto de la Federación aprobado para este año, se estableció, en el artículo décimo segundo transitorio, el denominado Fondo para Fronteras, el cual se integró con una cantidad de 3 Mil Millones de pesos y cuyo objetivo es otorgar subsidios para contribuir al desarrollo económico de las entidades federativas en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, en otras palabras, estos recursos serán aplicables en los municipios que se encuentren en la franja fronteriza.

Al respecto, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la fracción XXV de su artículo 62, establece lo siguiente:

“Artículo 62. Compete a la Unidad de Política y Control Presupuestario:

XXV. Definir y establecer políticas, normas y lineamientos para la coordinación de los ramos generales presupuestarios que asignen recursos para las Entidades Federativas y Municipios;”

En el cumplimiento de esa responsabilidad, el licenciado Francisco Isaac Gamboa Lozano, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió los *“Lineamientos para la Operación del Fondo para Fronteras”* con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la asignación, aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través del Fondo para Fronteras, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, con total respeto de los principios establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

En ese sentido, los lineamientos mencionados fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de febrero de 2014, por lo que, de acuerdo a su único artículo transitorio, se encuentran vigentes desde el día 03 de marzo de 2014.

Ahora bien, junto con estos Lineamientos para la Operación del Fondo de Fronteras se emitió un anexo donde se considera un listado de varios municipios pertenecientes a diez entidades federativas del país, seis en la frontera norte y cuatro en la frontera sur, entre los que se encuentran los diversos municipios fronterizos de Sonora, a excepción de Agua Prieta.

En efecto, seguramente por un error involuntario, el titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, omitió incluir al Municipio de Agua Prieta, Sonora, no obstante que, de acuerdo a datos del

Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), misma información que se tomó de referencia para la distribución de los fondos en el anexo respectivo, en el Municipio de Agua Prieta habitan 79,138 personas, de las cuales 39,021 son mujeres y 40,117 son hombres.

En ese contexto, esta característica demográfica colocaría a Agua Prieta en el cuarto lugar de importancia dentro del listado de municipios fronterizos sonorenses, solamente después de Nogales, San Luis Rio Colorado y Caborca, siendo la población de este último muy similar a la cantidad oficial de los pobladores de Agua Prieta. Esto, sin contar su población flotante que de acuerdo con estimaciones del Ayuntamiento se encuentra alrededor de los 60,000 habitantes, compuesta principalmente por personas que buscan cruzar la frontera hacia el lado norteamericano, ya que este municipio constituye una de las puertas fronterizas más importantes del Estado, así como la ruta principal hacia el vecino Estado de Chihuahua.

Además de las características anteriores, el municipio de Agua Prieta es fuente de oportunidades de desarrollo no únicamente por encontrarse en la franja fronteriza, sino porque se encuentra ubicada en una de las áreas de radiación solar más intensas del mundo, característica que convierte a este municipio en el lugar perfecto para llevar a cabo un proyecto pionero en México, como lo es la construcción del Campo Solar Agua Prieta II, la primera central híbrida solar-gas del país, proyecto promovido por la Comisión Federal de Electricidad, con el apoyo de recursos del programa de desarrollo ambiental de la Organización de las Naciones Unidas, “Global Environment Facilities”.

Como puede apreciarse, el Municipio de Agua Prieta constituye un importante patrimonio para nuestro Estado y para el país, razón por la cual, es necesario que los tres niveles de gobierno concurren a apuntalar su desarrollo y sea considerado dentro de los programas de apoyo que establezcan estos entes gubernamentales.

En consideración de lo anterior, es preciso que esta Soberanía se manifieste a la brevedad sobre este tema, haciendo un atento exhorto a la Unidad de

Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que incluya al municipio de Agua Prieta en la lista de municipios que habrán de beneficiarse de los recursos federales provenientes del Fondo para Fronteras, con el propósito de que no se prive a los habitantes de este importante municipio fronterizo de nuestro Estado, de disfrutar de las mismas oportunidades de desarrollo que favorecerán a otros municipios que poseen la misma característica fronteriza.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de la Diputación Permanente el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto al Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que incluya al Municipio de Agua Prieta, Sonora, dentro del listado de municipios fronterizos beneficiados por la distribución de los recursos del Fondo para Fronteras, establecido en los lineamientos para la operación de dicho fondo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 14 de octubre de 2014

C. DIP. VICENTE “EL MIJITO” TERÁN URIBE

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Karina García Gutiérrez y Vicente “Mijito” Terán Uribe, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía resuelve exhortar a la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, con la finalidad de incorporar ocho municipios del Estado de Sonora al Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre**, misma que sustentamos, bajo el tenor, de la siguiente:

Exposición de Motivos

Es de conocimiento público, que el pasado 22 de Enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, un programa basado en una estrategia de inclusión y bienestar social, orientado a la población que viven en condiciones de pobreza multidimensional extrema y que presentan carencia de acceso a la alimentación.

En este sentido, según el referido decreto de creación, la Cruzada Nacional contra el Hambre es una estrategia de política social, integral y participativa, que pretende brindar una solución estructural y permanente al problema del hambre que existe en México.

Asimismo, la Cruzada Nacional contra el Hambre, reconoce que la privación de alimentos es producto de un entorno socioeconómico complejo, multidimensional, que requiere de un enfoque de carácter integral que involucra múltiples

instrumentos de política pública en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, servicios en la vivienda e ingresos.

Sin duda, esta cruzada nacional, impulsa un proceso participativo del más amplio alcance dirigido a conjuntar esfuerzos, energías y recursos de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, la iniciativa privada, las instituciones educativas y la ciudadanía en general.

En este orden de ideas, podemos inferir que la Cruzada Nacional contra el Hambre, busca que la población más vulnerable pueda acceder a un piso básico de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde su creación, la Cruzada Nacional contra el Hambre, se trazó una primera etapa en la cual se incluyeron 400 municipios en los cuales se concentra cerca de la mitad de la población en pobreza extrema de alimentación.

Dando continuidad a esta efectiva estrategia donde se concentran los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, la iniciativa privada, las instituciones educativas y la ciudadanía en general para la segunda etapa de la Cruzada con el Hambre se atienden actualmente 612 municipios más con objeto de alcanzar a 5.5 millones de personas en pobreza extrema alimentaria que representan el 78.4% de la población objetivo.

Los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México celebramos las acciones que se efectúan por instrucciones del Presidente Enrique Peña Nieto, con el objeto de disminuir los índices de pobreza en nuestro país, es por ello, que los suscritos reconocemos los esfuerzos plasmados en el Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre publicado por el Ejecutivo Federal, pero responsables de nuestra tarea como legisladores y de velar por los intereses de los Sonorenses, estamos convencidos de que es necesario

ampliar los beneficios y beneficiarios de la Cruzada contra el Hambre en el Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, consideramos que es factible que este Poder Legislativo emita un atento exhorto a la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, con la finalidad de que se incluyan dentro del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre a los municipios de Agua Prieta, Atil, Benjamin Hill, Oquitoa, la Comunidad Desemboque del municipio de Pitiquito, Trincheras, Tubutama y Santa Cruz.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada Nacional contra el Hambre, con la finalidad de que se incluyan como beneficiarios a los municipios de Agua Prieta, Atil, Benjamín Hill, Oquitoa, la Comisaria Desemboque del municipio de Pitiquito, Trincheras, Tubutama y Santa Cruz, dentro del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 14 de octubre de 2014

C. Dip. Karina García Gutiérrez

C. Dip. Vicente “Mijito” Terán Uribe

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Luis Alejandro García Rosas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante el Pleno de esta Soberanía a fin de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, ENTREGUE LOS RECURSOS DEL FONDO REVOLVENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR UN MONTO DE VEINTE MILLONES DE PESOS AL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA QUE ESTE PUEDA HACER FRENTE A LOS DESASTRES CAUSADOS POR LAS PASADAS LLUVIAS EN DICHO MUNICIPIO**, motivando mi propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pasado mes de julio de este año, en el municipio de Nogales, Sonora, se presentaron fuertes lluvias que afectaron a todos los ciudadanos de esta ciudad fronteriza, ya sea directa o indirectamente, en sus propiedades y pertenencias o en los espacios públicos que utilizan diariamente, principalmente sobre las calles y avenidas del municipio.

Alrededor de las 12:00 horas del día 07 de julio, en el municipio de Nogales inició una intensa lluvia, con fuertes vientos y granizo, lo que provocó que se desbordarán arroyos, deslaves en cerros, destrucción de paredes y diques de contención, causando enormes destrozos, con daños en las avenidas, calles y obras públicas en proceso de construcción, en vehículos, casas, comercios, muchas personas tuvieron que ser evacuadas, ya que las lluvias alcanzaron un nivel de 30 milímetros.

De nueva cuenta, el día 25 del mes de julio de 2014, en este municipio fronterizo se presentó otra intensa lluvia, que vuelve a ocasionar un sinnúmero de daños en toda la ciudad, mucho más intensa que la de principios del mismo mes, alcanzando 60 milímetros en algunos puntos de esa ciudad.

Hubo derrumbes en cerros, vehículos arrastrados por las corrientes de agua, casas, comercios y calles inundadas, caída de árboles y bardas, arroyos desbordados, estas fueron algunas de las afectaciones, pero la peor de todas ellas fue que una persona de 54 años perdió la vida, al caer en un arroyo.

A finales del pasado mes de julio, el Gobernador del Estado de Sonora, Lic. Guillermo Padrés Elías, encabezó la Reunión Estatal de Protección Civil e instaló el Comité de Evaluación de Daños para la atención de la emergencia y la reconstrucción de las áreas afectadas.

En dicha reunión, frente al Director General del Fondo Nacional para la atención de Desastres Naturales (FONDEN), se comprometió con la ciudadanía de Nogales con la entrega de recursos para hacer frente a dichos desastres causados por las lluvias:

“Me gustaría ofrecer en este momento un fondo revolvente del Gobierno del Estado de 20 millones de pesos para hacer frente a las necesidades urgentes de las familias nogalenses, independientemente de los recursos del FONDEN que esperemos que lleguen muy rápido”.

Recursos que hasta el día de hoy no han sido entregados al municipio, para hacer frente a las necesidades, tal y como lo mencionó el gobernador. Siendo insuficientes los recursos con los que cuenta el H. Ayuntamiento de Nogales para apoyar a la ciudadanía y, a la vez, rehabilitar la ciudad para que esté en óptimas condiciones y no se cause afectación alguna a los nogalenses y a todos los ciudadanos que

transitan por este municipio fronterizo, cuando por motivo de trabajo o recreación tienen que recorrerlo para cruzar a la Unión Americana.

Es por ello, que presento la presente iniciativa con punto de acuerdo para que todos los diputados exhortemos al Ejecutivo Estatal para que cumpla con su palabra y entregue los recursos al municipio y se beneficie a los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de la Diputación Permanente el siguiente proyecto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado de Sonora para que, a la brevedad posible, entregue los recursos del fondo revolvente del Gobierno del Estado por un monto de veinte millones de pesos al municipio de Nogales, Sonora, para que este pueda hacer frente a los desastres causados por las lluvias en dicho municipio.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 14 de octubre de 2014

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante el Pleno de esta Soberanía a fin de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE EXHORTAR AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA QUE SE OTORQUE UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA “NORTE”, EL CUAL SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONADE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA**, sustentando la propuesta bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de junio del año 2013, el municipio de Guaymas, Sonora, suscribió con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Gobierno del Estado de Sonora, un Convenio de Coordinación donde se establecieron las bases para la entrega de subsidios federales señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

Dicho convenio se suscribió con la finalidad de construir la Unidad Deportiva “Norte” en el municipio de Guaymas, Sonora, logrando con esto un gran beneficio a los pobladores de este municipio, con una inversión de 14 millones de pesos.

Esos recursos el Gobierno del Estado de Sonora los transfirió al referido municipio hasta el día 5 de noviembre, los cuales fueron resguardados en el Banco del Bajío y hasta el día de hoy siguen en resguardo.

En el Convenio de Coordinación suscrito por las autoridades de los tres niveles de gobierno, se estableció como fecha límite para ejercer los recursos el último día del año 2013, es decir, el 31 de diciembre de 2013, lo cual resultaba imposible, por tener menos de dos meses para la realización de la obra.

Derivado de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora envió oficio al Subdirector General del Deporte de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, de fecha 28 de noviembre de 2013, para que se amplíe el plazo para aplicar y de ejercer los recursos del ya citado convenio.

De igual forma, mediante oficio PM-055/2014 recibido el 31 de marzo de 2014, el presidente municipal de Guaymas, al igual que el Secretario de Hacienda Estatal, solicitó a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, autorización para aplicar los recursos en el ejercicio fiscal 2014, sin obtener respuesta alguna.

El pasado 06 de octubre, se recibió en el ayuntamiento de Guaymas, Sonora, oficio signado por la jefa del departamento de normatividad y proyectos de la CONADE, en el cual se solicita de manera inmediata el reintegro total y los accesorios correspondientes del recurso.

Con el propósito de que se vean beneficiadas más de once mil familias del norte del municipio de Guaymas, Sonora, esta Soberanía resuelve exhortar a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para que autorice la ampliación del plazo en el cual puedan aplicarse los 14 millones de pesos en este ejercicio fiscal 2014, con los que la Federación apoyó a este municipio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para que se otorgue una ampliación de cinco meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, al plazo para la Construcción de Unidad Deportiva “Norte”, el cual se encuentra establecido en el Convenio de Coordinación suscrito entre CONADE, el Gobierno del Estado de Sonora y el municipio de Guaymas, Sonora, de fecha 28 de junio de 2013.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 14 de octubre de 2014

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Humberto Jesús Robles Pompa, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante la cual el Congreso del Estado resuelve exhortar a los Titulares de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa y de la Secretaría de Salud, todos del Estado de Sonora, para que acudan a comparecer ante la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de este Congreso, en el municipio de Nogales, Sonora, con el fin de que expliquen ante los nogalenses la falta de obra en estos rubros**, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Dada la situación de abandono que impera en el municipio de Nogales, Sonora por parte del Gobierno del Estado, quien ha dejado mucho que desear a los nogalenses, donde ha faltado inversión en obra y que sean destinados los recursos necesarios para el desarrollo de este municipio tan importante, el tercero más grande de nuestro Estado y una de las principales fronteras del país.

Los nogalenses exigimos que se nos explique por qué el Ejecutivo del Estado de Sonora no ha apoyado debidamente a este municipio fronterizo, por lo que pido sean citados a comparecer ante los nogalenses los siguientes funcionarios: Carlos Manuel Villalobos Organista, Secretario de Hacienda; Jorge Luis Ibarra Mendívil, Secretario de Educación y Cultura; Enrique Torres Delgado, Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología; Luis Felipe Romero López, titular del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa; y José Jesús Bernardo Campillo García, Secretario de salud.

Es su obligación como funcionarios aclararnos los motivos y criterios por los que no se han llevado recursos a Nogales, así como también, explicar por qué no se han concluido las pocas obras asignadas en este municipio, como un claro ejemplo tenemos el *Puente Caribbean* el cual a más de tres años de que se iniciara su construcción no se ha concluido, causando múltiples afectaciones, el cual debe realizarse con recursos federales, con los que el Estado ya cuenta desde hace tiempo.

En el mismo abandono y deterioro se encuentran las instalaciones y planteles educativos de nuestro municipio, es por eso que nos preguntamos ¿Dónde está la transformación educativa que tanto pregonan?, señores hacerle fachadas a las entradas de las escuelas no resuelve sus problemas, la transformación educativa no es regalar zapatos y uniformes a los estudiantes, de que les sirve ir bien vestidos si no cuentan con mesabancos donde sentarse, sanitarios dignos y se exponen a enfermedades, las más mínimas condiciones de seguridad, para que los padres estén tranquilos sabiendo que sus hijos estudian en escuelas seguras, donde tendrán una educación de calidad, situación que dista completamente de la realidad.

Parece que al Secretario de Salud no le importan los nogalenses, ya que van muchos años sin que se culminen obras en este rubro, como ejemplo el Hospital General de ese municipio, donde no se cuentan con las condiciones aceptables para atender a los ciudadanos.

Muchas de las excusas para no iniciar o culminar con las obras es que no se entregan los recursos a las dependencias, de lo cual el encargado es el Secretario de Hacienda del Estado, situación que no me explico, ya que en el sector Salud en el año 2013 se ejercieron recursos por más de 4 mil millones de pesos, en educación la Federación está solicitando se reintegren más de mil millones de pesos porque no se ejercieron debidamente, entonces ¿En que se gastan el dinero de los sonorenses si no es en infraestructura que los beneficie realmente?

En este sentido y por lo anteriormente expuesto, les extiendo invitación para que los funcionarios estatales antes mencionados den la cara a los nogalenses como desde hace tiempo ya lo he venido solicitando.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve citar a comparecer ante la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a los Titulares de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa y de la Secretaría de Salud, todos del Estado de Sonora, con la finalidad de que expliquen ante los nogalenses los criterios de asignación, ejercicio y gasto de los recursos presupuestados en favor del municipio de Nogales en el ámbito de su competencia, el día miércoles 29 de octubre del presente año a las 11:00 horas, en el Salón de la Asociación de Agentes Aduanales ubicado en calle Pirgos S/N en el municipio de Nogales, Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 14 de octubre de 2014.

C. Dip. Humberto Jesús Robles Pompa

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a consideración de este Poder Popular, iniciativa con proyecto de decreto, con el propósito de reformar el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para lo cual sustento la presente en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco general que regula el sistema electoral mexicano, el cual se integra con los poderes federales y locales y como se determina su organización política, la propia constitución Federal hace referencia a “Estados Libres y Soberanos” y que las leyes de cada una de las entidades federativas deben acoger los principios de la Constitución General, pues los Estados están sometidos a ella, estableciendo mecanismos democráticos para que los ciudadanos puedan hacer efectivos sus derechos políticos a votar y ser votados.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus fracciones I y II establece como prerrogativas del ciudadano la de votar y ser votado.

Dicho derecho fundamental, no sólo implica el reconocimiento de un poder del ciudadano cuyo ejercicio se deja a su libre decisión, sino que también entraña una facultad cuya realización está sujeta a condiciones de igual, a fin de que todos los ciudadanos gocen de las mismas oportunidades.

La libertad de ser electo implica, invariablemente, que todo el que pretenda un cargo público debe contar con la oportunidad equitativa de impacto e influencia para alcanzar el poder. Es por ello que en el ejercicio de las garantías y libertades que se ejercen para obtener un cargo de elección popular se encuentran supeditadas a los principios de la participación del pueblo en la vida democrática y el acceso al poder público mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

En este sentido según el Diccionario de la Lengua Española, "residencia" significa entre otras cosas, "acción y efecto de residir" o "lugar en que se reside", y la palabra "residir", tiene entre otras acepciones, la de "estar de asiento en un lugar"

Asimismo, el "Diccionario de Uso del Español", señala que la palabra "residir" que viene del latín "residere" (permanecer, de "sedere", estar sentado), quiere decir "vivir habitualmente en un sitio".

Así pues, partiendo de la connotación gramatical y legal del concepto, el Dr. Ignacio Burgoa, opina que *"... por residencia debe entenderse el lugar donde se establece la persona o donde tiene el propósito de radicar, pues tal es la definición de domicilio que proporciona el Código Civil.*

Por su parte, el Dr. Javier Patiño, discrepa de ese punto de vista, al afirmar lo siguiente:

"se puede decir que los expertos en derecho civil distinguen la residencia del domicilio; estiman que la residencia alude a una relación material con un lugar determinado, en tanto que el domicilio determina una relación legal. En el primer caso se toma en cuenta la realidad objetiva de la relación, en el segundo un elemento legal que pueda crear la ficción de considerar domiciliada a la persona en un lugar donde de hecho no reside y atribuir efectos jurídicos a tal relación."

Dicho en otros términos, la residencia se refiere al hecho material de la presencia física de la persona en un lugar; el domicilio es un hecho jurídico que subsiste aun cuando la persona no habite realmente en el lugar. A nuestro juicio, este último punto de vista resulta conciliable con la realidad que se vive en nuestro Estado, desde el punto de vista de la contienda electoral.

En este mismo contexto, es importante mencionar que en la pasada reforma electoral aprobada en la presente Legislatura mediante la cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, establece en su artículo 170 fracción I, *que se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa, en cada uno de los distritos electorales; en el caso de municipios que abarquen dos o más Distritos Electorales en su demarcación, bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado en cualquiera de los Distritos que lo integran*, por lo cual se busca armonizar nuestro marco legal electoral.

Atendiendo a lo anterior y como consecuencia de la modificación de los distritos electorales que se realizó en nuestra Entidad en años anteriores y a la modificación de la Ley de la Electoral local, se considera apropiado plantear una modificación al artículo 33 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de avalar la aplicabilidad legal de la legislación electoral sonorenses, garantizando el acceso a los ciudadanos al poder público, toda vez que con la actual conformación de los distritos, existen algunos que abarcan dos o más municipios; de igual forma, habrá varios distritos que se integrarán en un solo Municipio, por lo que se busca que en los casos específicos de los Municipios de Navojoa, San Luis Rio Colorado, Guaymas, Nogales, Hermosillo y Cajeme, en los cuales hoy en día cuentan con más de un distrito electoral con la cabecera distrital en el mismo Municipio, el requisito de acreditación de la vecindad y residencia efectiva sea en el Municipio del Distrito.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 33.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más Distritos Electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado en cualquiera de los Distritos que lo integran.

La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá ser de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, tratándose de los nativos del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.

IV.- a la X.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve el cómputo respectivo y la remita al Titular del Poder Ejecutivo en caso de resultar aprobada, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 14 de octubre del año 2014

DIP. JOSE ABRAHAM MENDIVIL LÓPEZ

DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

**COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:
IGNACIO GARCÍA FIERROS
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, nos fue turnado por la Presidencia de este Poder Legislativo, para estudio y dictamen, escrito presentado por el Diputado José Abraham Mendívil López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura, mediante el cual pone a consideración de esta Representación Popular iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 29 de noviembre del 2012, el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, presentó la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma pretensión que sustenta en los siguientes razonamientos:

“Los proyectos de infraestructura coadyuvan de sobremanera al crecimiento económico y el medio para resolver a mediano y largo plazo las problemáticas específicas en nuestro Estado. En Sonora se destina gran parte del presupuesto de egresos para el desarrollo de los proyectos de inversión física.

En la actualidad los municipios del Estado de Sonora, padecen grandes limitantes al ejercer los recursos para obra pública de los diversos fondos existentes. Resulta paradójico que el aumento de recursos para obra pública el cual ha permitido a los municipios tener la posibilidad para realizar obras de mayor magnitud, sea esa una limitante en virtud que para ello requieren de la realización de proyectos ejecutivos técnicamente complicados y por tanto costosos.

En este contexto, las circunstancias particulares de cada municipio no permiten ejercer los recursos, para la realización o pago de los proyectos ejecutivos que se requieren para el desarrollo de las obras prioritarias para cumplir con las necesidades de la ciudadanía.

Como ejemplos pudieran considerarse, proyectos de pavimentación, drenaje y alcantarillado, vialidades, caminos rurales, pozos y líneas de conducción de agua potable entre muchas otras obras de primera necesidad.

Ante esta problemática, tenemos como resultado que algunos municipios no estén en posibilidades de lograr ejercer los recursos asignados y que por no contar con dichos proyectos no se llevan a cabo las obras que la ciudadanía demanda. Esta situación en Sonora no la podemos permitir, ante las grandes necesidades que existen en nuestro Estado.

No podemos limitar a nuestros municipios a la construcción de obras pequeñas, como canchas de usos múltiples, aulas de escuela, centros cívicos, etcétera, que si bien no dejan de ser útiles se podría aspirar a proyectos de mayor envergadura.

La experiencia nos ha enseñado que en diversas ocasiones los legisladores tanto a nivel federal como lo es el caso de Diputados Federales y Senadores de la República así como legisladores locales, han logrado exitosas gestiones ante los distintos ordenes de gobierno para muchos de nuestros municipios logrando etiquetar recursos para valiosas obras, pero por no contar las haciendas municipales con los recursos suficientes para la elaboración de proyectos ejecutivos, estos recursos gestionados no se liberan y se convierten en subejercicios que se pierden en detrimento de los sonorenses en la Secretaría Hacienda y Crédito Público.

Tan solo en nuestra entidad se han perdido miles de millones de pesos en obras etiquetadas en municipios como Nogales, Magdalena, Navojoa, Cajeme, Guaymas sólo por no contar con los proyectos ejecutivos correspondientes.

En Sonora tal vez existan municipios que cuentan con la capacidad de recursos propios para salir avante de esta problemática, sin embargo los municipios con presupuestos menores y limitados son quienes exactamente carecen de recursos

proprios por lo que padecen de la ineficiencia, ineficacia y falta de atención a las necesidades apremiantes de sus gobernados.

Es necesario apuntalar el desarrollo y el fortalecimiento municipal mediante políticas públicas que favorezcan la asignación y disposición oportuna de los recursos presupuestales para la ejecución de los proyectos de inversión; incluyendo asignaciones específicas para la elaboración de proyectos ejecutivos que permitan abatir las condiciones de marginación en la mayoría de nuestros municipios del Estado.

Por lo anterior la presente iniciativa propone que el Ejecutivo del Estado se encuentre obligado a considerar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente ante el Congreso del Estado, y este último aprobar el equivalente al diez por ciento de la partida de gasto de inversión en obra pública, para que se destine a la realización de estudios y proyectos y que de ese porcentaje el 40% sea etiquetado exclusivamente a los municipios utilizando la formula que establece el “Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora”, en el ejercicio fiscal correspondiente, para efectos de su equitativa distribución entre los ayuntamientos sonorenses.

*Al realizar un proyecto ejecutivo realmente está efectuando una inversión y no un gasto, ya que no solo está contratando un proyecto, si no una **planeación, organización y control** adecuados de todos los recursos necesarios para la construcción de una obra a favor de la sociedad”.*

Tomando en cuenta todo lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen fundado en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado,

siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las obras públicas son el instrumento idóneo a través del cual toda sociedad puede impulsar su propia economía. Por ello, el desarrollo y la capacidad de un Estado para dar respuesta a las exigencias económicas y sociales están relacionados con los recursos que destina a la inversión en obras e infraestructura necesaria para la prestación de servicios.

Con esa premisa, debemos potenciar el crecimiento de nuestra entidad, procurando siempre el desarrollo integral y homogéneo de las diferentes regiones que conforman a Sonora, con el propósito de encontrarnos en condiciones de brindar servicios de calidad que eleven la competitividad del Estado, tanto a nivel nacional como internacional, siendo ese uno de los grandes retos que debemos asumir en beneficio de toda la sociedad sonorenses.

Sin embargo, llevar a cabo estos grandes retos no es tarea fácil, ya que no es cuestión solamente de presupuestar inversión en un sinnúmero de obras públicas

distribuidas a lo largo y ancho del territorio sonorenses, sino que son varios factores los que hay que tomar en cuenta a la hora de aplicar nuestros recursos en infraestructura pública.

Para poder lograr estos grandes retos, debemos realizar una inversión incluyente que tome en cuenta, no solo la realización de obra en todas las regiones del Estado, sino que se consideren las necesidades particulares de los habitantes de cada una de esas regiones; ya que, de otra manera, correríamos el riesgo de producir resultados estériles al contar con infraestructura que no es útil a los usuarios a los que está dirigida.

En ese sentido, dentro de las necesidades de cada región, debemos analizar cuáles son las más urgentes, y cuáles son las que representarían beneficio a un mayor número de sonorenses. Debido a eso, es que resulta apropiado que el presupuesto destinado a obra pública sea aplicado en parte por el Gobierno del Estado a través de sus dependencias, y que la otra parte de esos recursos sean entregados directamente a los ayuntamientos para que realicen las obras más urgentes para sus municipios.

Sin embargo, de nada serviría solamente etiquetar obra de aplicación directa para todas las comunidades del Estado, si, invariablemente, todas tienen que cumplir con el mismo requisito de elaborar costosos estudios y proyectos ejecutivos de construcción, para que les puedan ser liberados los recursos para las obras presupuestadas. Esto, perjudica a los municipios más pequeños y, por ende, más pobres, ya que se les obliga a contratar deuda pública pagadera en varios trienios; pues, de otra manera, tendrían que decidir entre cubrir el gasto corriente que les permite seguir funcionando, o sufragar los exorbitantes costos que implica la elaboración de cualquier proyecto de construcción de obra pública.

Por las razones anteriormente señaladas, los integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, consideramos procedente la presente iniciativa, ya que con su aprobación se estarían destinando recursos específicos para la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos correspondientes a todas las obras de cada municipio del Estado, desatorando el trámite de liberación de recursos para la construcción de dichas

obras presupuestadas, evitando la pérdida de millones de pesos que todos los años son desviados a otros conceptos por falta de los proyectos ejecutivos respectivos. Al acabar con este problema de los ayuntamientos de recursos limitados, podremos realmente pasar de las palabras a los hechos y potenciar el desarrollo de todas esas comunidades que el día de hoy continúan estando marginadas del desarrollo estatal, lo cual redundará en un beneficio integral para el pueblo de Sonora.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos que, en su caso, cuenten con los elementos, instalaciones y personal suficiente, podrán elaborar los estudios y proyectos necesarios para presupuestar y ejecutar los programas de obras públicas.

Cuando la capacidad instalada no sea suficiente, previa justificación, podrán asignar bajo su responsabilidad, conforme al procedimiento que resulte aplicable según los montos que se establecen en los términos de esta ley, la contratación de los estudios y proyectos necesarios para la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas.

En los contratos a que se refiere este artículo, las dependencias, entidades y ayuntamientos, en su caso, podrán solicitar y contratar preferentemente en igualdad de condiciones los servicios de aquellos profesionistas y empresas con registro en la organización o colegios correspondientes, y en el caso de las dependencias y entidades, del ámbito del Ejecutivo del Estado, de aquéllos que estén inscritos en el Registro Simplificado de Licitantes.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de mayor complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

Las dependencias y entidades ejecutoras podrán destinar los recursos que sean necesarios para la realización de los estudios y proyectos a que se refiere este artículo. En el Presupuesto de Egresos que aprueba el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, se podrá autorizar hasta el equivalente al diez por ciento de la partida de gasto de inversión en obra pública para que se destine a la realización de estudios y proyectos.

De los recursos señalados en el párrafo anterior, el 40 por ciento se distribuirán invariablemente entre los municipios, conforme a lo establecido en el decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, en el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior sin menoscabo de lo presupuestado para obra pública para los municipios.

Asimismo, deberán integrar un registro que contenga en formato digital los estudios y proyectos que realicen, debiéndolos conservar y mantenerlos resguardados, así como actualizarlos en los casos que resulte necesario.

Cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las dependencias o entidades.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite reglamentario de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2013

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES, EN FORMA
UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada Mónica Paola Robles Manzanedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen, presentado por la diputada que inicia, se sustenta en los siguientes argumentos:

“La sociedad sonoreNSE como muchas otras, se encuentra regida por una cultura de consumo, la explotación de recursos naturales, la generación de desperdicio y el creciente olvido al medio ambiente es resultado de una cultura consumista.

Actualmente el mundo produce insumos para satisfacer las necesidades de 14 mil millones de personas, cuando en el planeta solamente habitamos 7 mil millones, esto significa que producimos el doble de lo que se puede consumir, esto genera un desperdicio vergonzoso de insumos y consumibles, lo que ocasiona una contaminación constante al planeta.

Una sociedad que habita entre la contaminación no solo daña la salud sino que provoca conflictos sociales, políticos y económicos. El aumento de la población da como resultado la generación de más basura, la cual es desechada a un bote de basura para su posterior traslado al basurero municipal, pero otra gran cantidad de basura es arrojada al suelo por mera desidia de localizar un lugar donde pueda ser depositada.

Lamentablemente la mayor parte de los residuos llevados a los distintos basureros municipales de la entidad no son biodegradables provocando así mayor impacto de contaminación al medio ambiente. De igual manera mucha de esta basura por fuertes vientos cambia su ubicación arribando en ocasiones a los océanos y contribuyendo en la contaminación de los mismos, exponiendo la sobrevivencia de ecosistemas marinos.

El consumo de los recursos naturales, la pérdida de la biodiversidad y el cambio climático son sin duda problemáticas ambientales actuales que se palpan día a día y que repercuten en impactos negativos que observamos en nuestro entorno.

La falta de conciencia hacia nuestro medio ambiente impide en la mayoría de los casos, el desarrollo sostenible y sustentable de nuestras ciudades y localidades.

Por ello, es indispensable entender la problemática ambiental desde un punto de vista educacional, interpretando, difundiendo y enseñando en los distintos niveles educativos, los principios fundamentales de respeto por conservar, promover y fomentar la existencia de la biodiversidad de nuestro entorno, buscar un equilibrio dinámico de la naturaleza y la convergencia de la ética ambiental, lo cual representa un cambio profundo de la mentalidad, de conceptos y valores y por ende cambio de actitudes en pro del medio ambiente.

Hoy en día somos aprendices, testigos y en ocasiones participes de maneras en que podemos salvar el planeta mediante la reutilización y reciclaje de distintos productos que bien pueden servir de otras maneras en el hogar, trabajo y escuela. Con estas acciones logramos reducir el número de residuos que arrojamos a la tierra y con ello ayudamos a lograr una vida sustentable.

Ante la creciente preocupación por el deterioro ambiental causado por distintos tipos de contaminación, considero viable la implementación de medios para reducir la generación de residuos que diariamente desechamos. Es por ello, que se busca hacer conciencia en comenzar a separar la basura en orgánica e inorgánica para así poder reutilizar, reciclar y aprovechar los productos útiles que puedan ser generados a raíz de esta separación.

De esta manera lograremos reducir la contaminación en nuestra Entidad, cuidar la vida y salud de todos los ciudadanos, proteger nuestra flora y fauna, aportar nuestra ayuda al planeta y finalmente, motivar al resto de los sonorenses a adoptar las mismas medidas de prevención y cuidado al separar los residuos para su posterior uso y aprovechamiento.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, de conformidad con lo que establece el quinto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, dentro del ámbito de competencia de los municipios, se encuentra la obligación de los ayuntamientos para ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas federales y estatales les otorgan, particularmente en materia de protección del medio ambiente, según se desprende de la fracción VIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

La intención de la diputada que inicia, consiste en establecer el mecanismo legal que permita contribuir en la cultura del reciclaje de los residuos sólidos, no sólo creando conciencia ciudadana, sino estableciendo un esquema reglamentario que obligue a las empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales, generadores de basura, para que lleven a cabo la separación de la misma en residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, facilitando con esto, la disposición final de éstos y el reciclaje de los que puedan ser reutilizados por el ser humano.

En razón de lo anterior, quienes integramos estas Comisiones, nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal en cuestión se convertirá en un gran impulso para mantener a nuestro Estado como de avanzada con respecto a la regulación del tema de la clasificación y disposición final de los residuos sólidos, generados por instituciones públicas y privadas, contribuyendo con esto, a la protección del medio ambiente en beneficio directo de la salud de los sonorenses.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 299 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 296, ambos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 296.- ...

Los Generadores de residuos sólidos deben separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.

Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final.

ARTÍCULO 299.- El transporte de basuras, desperdicios o residuos sólidos se llevará a cabo en vehículos destinados a este fin, los cuales deberán mantener separados los residuos orgánicos e inorgánicos con el fin de facilitar su reutilización y reciclaje, además de reunir los requisitos que establezca la autoridad sanitaria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 02 de junio de 2014.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.